



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huacho, 20 de marzo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 1744-2025-MUP-GA, de fecha 19 de marzo de 2025; presentado por el magistrado Juan Carlos Díaz Martínez, Juez Titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaura.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Que, con Acuerdo de Sala Plena N°09-2025-SP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia Huaura, acordó en **DELEGAR** al Presidente esta Corte Superior de Justicia de Huaura, la facultad establecida en la Directiva N°011-2024-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N°000462-2024-CE-PJ, concordada con el inciso 5) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, referido a ***"conocer las solicitudes de licencia y permisos de jueces"*** y ***"conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados"***; asimismo, se establecido que el Presidente de la CSJHA en merito a la facultad delegada observe el criterio de flexibilidad al momento de concesión o denegación de las licencias y permisos de los jueces, en la medida que cada caso en concreto lo amerite; por último se dispuso que los actos administrativos emitidos por la Presidencia, en merito a la facultad delegada deben darse cuenta ante la Sala Plena de este Distrito Judicial; asimismo, respecto a los actos administrativos emitidos durante la vigencia de la Directiva N°011-2024-CE-PJ, deben ser convalidados.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

CUARTO. - Que, el magistrado recurrente informa que durante el día 7 de marzo de 2025, sufrió malestares abdominales el cual fue tratado de forma directa (automedicación), situación que ha generado que este ingresase a laborar a las 9:45 horas del referido día; asimismo, el magistrado precisa que durante dicho día se han realizado todas las audiencias programadas en su despacho; en ese sentido, estando a lo informado, es deber de la autoridad de conformidad con el numeral 3 del artículo 86° del TUO de la Ley N°27444, encauzar de oficio las solicitudes cuando advierta un error en su formulación, es por ello, que lo informado por el magistrado debe ser encauzado como una solicitud de permiso sin goce de haber por motivos personales, a partir de las 08:00 horas hasta las 09:45 horas del día 7 de marzo de 2025.

QUINTO. - Que, el artículo 24°, literal e) del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público², establece que son derechos de los servidores públicos de carrera hacer uso de permisos o licencias por causa justificada o motivos personales en la forma que determine el reglamento.

SEXTO. - Asimismo, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, en su artículo 106° establece que *“Los servidores, en casos excepcionales, debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes, debidamente justificados, no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo”*; asimismo, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 071-93-JUS, establece en el artículo 240° el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa; de igual modo, la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, en el artículo 35°, numeral 10, señala que, *“Son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley”*.

SEPTIMO. - En ese sentido, de acuerdo a la normativa citada y a los fundamentos expuestos en su solicitud, es posible otorgar permiso personal por horas al magistrado Juan Carlos Díaz Martínez, desde las 08:00 horas hasta las 09:45 horas del día 7 de marzo de 2025, debiendo procederse a efectuar el descuento respectivo correspondiente.

OCTAVO.- Por último, debe considerarse que el artículo 17° numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, establece: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la

² Publicado el 06 de marzo de 1984.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. Correspondiendo aplicar dicho artículo al presente caso.

Por lo expuesto, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo de Sala Plena N°09-2025-SP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, concordante con el Artículo 90° incisos 1), 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁴

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, el permiso personal a favor del magistrado **JUAN CARLOS DÍAZ MARTÍNEZ**, en su condición de Juez Titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, **a partir de las 08:00 horas hasta las 09:45 horas del día 7 de marzo de 2025**, reportándose para el descuento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **JUAN CARLOS DÍAZ MARTÍNEZ**, Juez Titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos, de la Oficina de Imagen Institucional y de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/jnr

⁴ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

